

ESTATUTOS DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO "ALCALÁ"

PROEMIO

Artículo Primero.- El Colegio Mayor ALCALÁ fue fundado por la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Padres Claretianos) y pertenece a la Provincia Religiosa de Santiago, Clara del Rey, 6 Madrid. Siendo de fundación eclesiástica, está sujeto a las normas de la Iglesia y a las del Derecho propio de la Entidad Fundadora.

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA Y REGIMEN DEL COLEGIO

Artículo segundo.- El Colegio Mayor Universitario ALCALÁ, sito en la C. Don Ramón Menéndez Pidal, 2, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, es un Centro Universitario que integrado en la Universidad Complutense, proporciona residencia a los estudiantes y promueve la formación cultural y científica, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

Artículo tercero.- La Congregación Claretiana, como entidad titular e institución de la Iglesia Católica, gozará así mismo de la libertad necesaria para cumplir su cometido educacional inspirado en una concepción cristiana del hombre y del mundo.

Artículo cuarto.- El Colegio fue reconocido por O. M. del Ministerio de Educación y Ciencia del 30 de Octubre de 1968, aparecida en el B.O.E. el día 19 de noviembre de 1968.

Artículo quinto.- En su calidad de centro integrado en la Universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, por los Estatutos de la Universidad Complutense y por los propios Estatutos o Reglamentos.

Artículo sexto. - Como centro integrado en la Universidad gozará de los beneficios y exenciones fiscales de la universidad Complutense, a la que está adscrito.

Artículo séptimo.- El Colegio Mayor goza de la consideración de fundación benéfico-docente clasificada de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES DEL COLEGIO

Artículo octavo.- Para el cumplimiento de la misión que encomienda la disposición adicional 4º de la Ley de Reforma Universitaria, el Colegio Mayor "Alcalá" asumirá las siguientes finalidades:

- a) Promover y fomentar los principios de libertad, justicia, disciplina, participación y convivencia dentro del pluralismo social.
 - b) Estimular en los colegiales el espíritu de responsabilidad a través del estudio y aprovechamiento académico profesional.
 - c) Prestar a los Colegiales un servicio cultural y aportarles una formación integral que estimule su maduración personal y social y su sentido crítico.
 - d) Facilitar a los Colegiales una formación complementaria de los estudios que cursen.
- a) Promover el diálogo interdisciplinar y entre los diversos estamentos y grupos sociales.
 - b) Fomentar en los Colegiales el sentido religioso y cristiano de la vida, mediante un conocimiento, a escala universitaria, de la verdad cristiana y la plena madurez de la vida sobrenatural en la Iglesia, con una preocupación apostólica desde su concreta misión universitaria.
 - c) Favorecer la formación física y deportiva de los Colegiales
 - d) Cualesquiera otros fines acordes con la ley de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad

Complutense y los Estatutos propios del Colegio.

Artículo noveno - La aceptación explícita de estos fines y la entrega a su logro por parte del Colegio será condición indispensable para permanecer en el Colegio.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo décimo. - Son Órganos del Colegio:

- a) El Director
- b) La Comisión Directora.
- c) El Consejo Colegial.

Artículo decimoprimer.- Es misión de la Entidad Titular velar, en la forma que lo estime conveniente, para que se cumplan los fines fundacionales del Colegio, así como proveer las personas que componen los órganos de Dirección.

Artículo decimosegundo.- El Director asume la responsabilidad de la actividad y funcionamiento del Colegio Mayor, en orden al cumplimiento de los fines que la legislación vigente y estos Estatutos le señalan.

Artículo decimotercero. - El nombramiento del Director, que deberá poseer en todo caso grado académico de licenciado o titulación de igual rango, se hará por el Rector a propuesta de la Entidad Titular del Colegio.

Artículo décimo cuarto. Serán funciones del Director:

- a) Ostentar la representación del Colegio y velar por el cumplimiento de sus fines .
- b) Resolver sobre la admisión, sanciones y expulsión de los Colegiales.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y del Consejo Colegial
- d) Presentar al Rectorado al final de cada curso Memoria de la labor

realizada por el Colegio durante el mismo.

- e) Supervisar los servicios administrativos y auxiliares propios del Colegio, vigilando el cumplimiento de las funciones asignadas a cada persona que desempeña estos cargos.
- f) Organizar el régimen interno del Colegio.
- g) Elaborar el presupuesto anual del Colegio.
- h) Supervisar el régimen económico.
- i) Poder interpretar autorizadamente estos estatutos.
- j) Cualesquiera otras atribuciones que le reconozca el Reglamento del Colegio.

Artículo décimo quinto. - La Comisión Directiva tiene como función asesorar al Director y se reunirá a petición del mismo. Estará compuesta por:

- a) el Subdirector
- b) El Jefe de Estudios
- c) El Director Espiritual
- d) El Administrador

Artículo décimo sexto.- El Subdirector ayudará en sus tareas al Director y tendrá a su cargo la disciplina ordinaria del Colegio y sustituirá al Director en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo décimo séptimo. - El Jefe de Estudios ayudará y controlará el rendimiento académico de cada uno de los Colegiales y organizará la vida cultural del Centro.

Artículo décimo octavo.- El Director Espiritual organizará cada año el plan de formación religiosa y presidirá los actos litúrgicos. Esta tarea puede ser realizada colegiadamente por el equipo de sacerdotes del Colegio.

Artículo décimo noveno.- El Administrador tendrá a su cargo todo lo referente al régimen económico del Colegio, servicios y personal correspondiente, habiendo de rendir cuentas al Director cuando éste lo determine.

Artículo vigésimo. - Algunos de estos cargos pueden coincidir en la misma persona

Artículo vigésimo primero.- El Consejo Colegial, que tendrá carácter consultivo, será el órgano de participación de los Colegiales en las actividades religiosas, culturales, artísticas y deportivas del colegio. Estará formado por los delegados de dichas actividades y se reunirá cuando sea convocado por el Director.

CAPÍTULO IV: DE LOS COLEGIALES

Artículo vigésimo segundo.- Podrán ser admitidos en el Colegio los alumnos matriculados o que estén en condiciones de matricularse en el plazo oficial inmediato, en cualquier Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior, Escuelas Universitarias o Centros similares. Los Graduados Universitarios podrán ocupar excepcionalmente algunas plazas, a juicio del Director.

Artículo vigésimo tercero.- Los estudiantes y graduados universitarios incorporados al Colegio recibirán la denominación de Colegiales.

Los Colegiales podrán ser:

- a) Colegiales Mayores
- b) Colegiales Residentes
- e) Colegiales Adscritos.

Los Colegiales Mayores aquellos que, llevando al menos dos años en el Colegio, se hacen acreedores a ello de acuerdo con el Reglamento.

Son Colegiales Residentes los que viven permanentemente en el Colegio y no son Colegiales Mayores.

Son Colegiales Adscritos los que sin residir en el Colegio están incorporados a éste solamente a efectos de mejor cumplimiento de las tareas educativas complementarias de los estudios académicos.

Artículo vigésimo Cuarto. - Cada año, en el mes de junio, el Colegio convocará concurso de méritos para proveer la totalidad de las plazas mediante libre solicitud.

La selección se hará entre los solicitantes por el Director, oída la Comisión Directiva.

Se dará preferencia a quienes han sido Colegiales el curso anterior y lo merezcan por su rendimiento académico, participación en la vida del Colegio y comportamiento colegial; a los que, en igualdad de circunstancias, tengan menos recursos económicos o estén dotados de becas u otras ayudas; a los que comienzan sus estudios en la Universidad Complutense y tienen buen expediente en todos los aspectos; a los que tienen que desplazarse por primera vez de su hogar familiar por razones de estudios y tienen buen expediente en todos los aspectos.

Artículo vigésimo quinto. - Cada Colegial asumirá responsablemente los derechos y obligaciones que comporta el ser miembro de la comunidad colegial.

Los Colegiales tienen el derecho y el deber de cooperar y participar personalmente en las actividades y demás manifestaciones de la vida colegial, en la forma en que se establezca en el Reglamento y también a la utilización de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias del Colegio.

Artículo vigésimo sexto.- Cualquier falta grave, a juicio del Director, es incompatible con la permanencia en el colegio. La expulsión, en su caso, la decide y ejecuta el Director, después de oír al interesado.

Artículo vigésimo séptimo.- Se consideran faltas graves:

- a) El notorio desaprovechamiento en los estudios,
- b) La falta respeto a la autoridad competente y a cualquier persona del Colegio

- c) El incumplimiento reiterado del Reglamento Interno
- d) Causar desperfectos en el colegio de intento o por negligencia
- e) Alterar reiteradamente el orden en cualquier dependencia del Colegio
- f) El abuso de los órganos informativos y carteleras
- g) La inasistencia habitual a los actos colegiales
- h) Cualquier falta que atente gravemente contra la moralidad y la religión o la buena convivencia, a juicio del Director
- i) Cualquier otro acto que vaya contra los objetivos del Colegio, expresados en estos Estatutos

CAPÍTULO V: DE LAS TAREAS FORMATIVAS DEL COLEGIO

Artículo vigésimo octavo. - Disposición general:

La Dirección del Colegio arbitrará los medios necesarios para conseguir el adecuado ambiente de estudios y garantizar la formación religiosa, social, física y cultural de los Colegiales, procurando su participación activa en las distintas tareas formativas, que estarán siempre en consonancia con los fines del Colegio.

Artículo vigésimo noveno.- La formación religiosa inspirada en los principios y orientaciones de la Iglesia católica constituye la base y el fin específico de este Colegio Mayor. En consecuencia, se pondrán en práctica todos los medios que a ello contribuyan, atendiendo a las normas de la Enseñanza de la Iglesia y de la Entidad Titular

Artículo trigésimo. - La formación civil y social:

En el plan de Actividades formativas se dará especial relevancia a aquellas que proporcionen a los Colegiales un mejor conocimiento de la realidad social del país y de la realidad internacional y de las responsabilidades cívicas que como universitarios y futuros profesionales le incumbe,

así como aquéllas que supongan un servicio a la sociedad.

Artículo trigésimo primero.- La formación cultural:

Para la formación cultural. Y perfeccionamiento académico podrán establecerse seminarios, ciclos de conferencias, clases de idiomas, exposiciones, etc. En el contenido de todos ellos se cuidará de ofrecer la posibilidad de enriquecer su cultura con el conocimiento de materias complementarias de los estudios específicamente profesionales que realicen en la Universidad.

Artículo trigésimo segundo.- La formación física y deportiva: Para la formación física y deportiva de los Colegiales se fomentarán las competiciones deportivas y ejercicios al aire libre.

Artículo trigésimo tercero.- El médico del Colegio tendrá a su cargo el cuidado y los condicionamientos higiénicos y sanitarios del centro y de la salud de cada uno de los colegiales, que tendrán acceso libre y gratuito a su consulta.

Artículo trigésimo cuarto.- La formación personal:

El Colegio Mayor Alcalá pretende lograr la madurez de la personalidad de sus Colegiales en un ambiente de sana libertad, en el que la necesaria disciplina, que impone la convivencia, se guarde por auto exigencia personal de cada uno.

CAPITULO VI: DE LA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

Artículo trigésimo quinto. - El Colegio pretende ser un hogar en el que los Colegiales disfruten de las ventajas de la vida colectiva universitaria en sano ambiente moral y con toda clase de estímulos y facilidades para el trabajo, creando un ambiente de armonía y de integración en una buena convivencia.

Artículo trigésimo sexto. - La convivencia se manifestará en el respeto a las personas, creencias e ideas de los demás, así como en el espíritu de equipo y en la participación activa en la vida del Colegio.

Artículo trigésimo séptimo. - Está expresamente prohibido todo tipo de propaganda o actividad que perturbe la convivencia en el Colegio.

Artículo trigésimo octavo. - Propalar o mantener obstinadamente ideas contrarias a los principios básicos de formación y a los fines del Colegio es incompatible con la permanencia en el mismo.

Artículo trigésimo noveno. - Como complemento de los Estatutos, el Director publicará unas Normas de Disciplina y Convivencia Colegial o Reglamento, cuya aceptación es imprescindible para ingresar y permanecer en el Colegio.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

Artículo cuadragésimo. - El Colegio es propiedad única y exclusiva de la Congregación Claretiana.

Artículo cuadragésimo primero. - En caso de cierre, los bienes que resulten de la liquidación del Colegio Mayor Alcalá serán propiedad de la Entidad fundadora: Congregación Claretiana.

Artículo cuadragésimo segundo.- La gestión económica del Colegio corresponderá, bajo la autoridad del Director, al Administrador, que será nombrado y cesado según las normas de la Entidad Titular.

Artículo cuadragésimo tercero. - Previa aprobación de la Entidad Titular, oído el informe del Administrador, el Director fijará anualmente las cuotas para el curso académico.

Artículo cuadragésimo cuarto.- La retribución del personal del Colegio se

fijará según las disposiciones que al respecto existan.

CAPITULO VIII: DISPUSICIONES ADICIONALES

Artículo cuadragésimo quinto.- La Entidad Titular podrá acordar la modificación de estos Estatutos, enviando ejemplares de las modificaciones a los Organismos competentes para su aprobación.

Artículo cuadragésimo sexto.- Corresponde a la Entidad Titular decidir sobre la ampliación, modificación o posible cierre del Colegio Mayor.

Artículo cuadragésimo séptimo.- La Entidad Titular podrá establecer otros fines no previstos en estos Estatutos y que a juicio de la misma sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio Mayor.

Artículo cuadragésimo octavo.- la Entidad Titular podrá establecer las normas reglamentarias mínimas de orden y convivencia, como también velar e inspeccionar la buena marcha del Colegio Mayor.

Artículo cuadragésimo noveno.- El Colegio Mayor Alcalá prescinde de otros fines que no sean los expuestos en estos Estatutos para la formación y preparación de los Colegiales.

CIUDAD UNIVERSITARIA
Madrid, junio de 1.986

Conforme a lo establecido en el artículo 47.3 de los Estatutos de esta Universidad, ESTE RECTORADO, oída la Junta de Gobierno en su reunión de 26 de febrero de 1.987, ha dispuesto aprobar los ESTATUTOS DEL COLEGIO MAYOR "ALCALA".

Madrid, 7 de abril de 1.987
Fdo. Amador Schüller